

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300163**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVON ROCIO BONILLA RAMÍREZ
DEMANDADO: ISAAC PÓRTELA CÓRDOBA

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que el título ejecutivo base de la presente ejecución (Audiencia de conciliación de reconocimiento paterno y alimentos a favor de la niña S.D.B.R., suscrita el 30 de agosto de 2021 en la Comisaría de Familia del Guamo - Tolima), reúne los requisitos de los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **IVON ROCIO BONILLA RAMÍREZ** en calidad de progenitora y representante legal de la niña S.D.B.R., en contra de **ISAAC PÓRTELA CÓRDOBA**, por las siguientes sumas de dinero:

• **CUOTA ALIMENTARIA:**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos desde el mes de septiembre al mes de diciembre del año 2021.
2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.833.720)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos para el año 2022, incluyendo el incremento respectivo del IPC.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.267.440)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de alimentos desde el mes de enero al mes de agosto del año 2023, incluyendo el incremento respectivo del IPC.

• **VESTUARIO:**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de vestuario para el mes de diciembre del año 2021, los meses de abril, junio y diciembre del año 2022 y los meses de abril y junio del año 2023.

Por los intereses que se generen sobre las anteriores sumas desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del código civil.

Y por las cuotas alimentarias (alimentos y vestuario) que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancele las mismas. (Art. 431 del C.G.P.).

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirán en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia y en representación de su hija menor de edad.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887660ab9bc09b69c5120891b1f92fd13fa4058f3d546e73d89fa35902315b03**

Documento generado en 04/10/2023 10:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>